

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-141277- -1	FECHA: 2016-06-27 10:06:39
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

ANGHYE TATIANA CHAVARRO BARRERO

Asunto: Radicación: 16-141277- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 8250
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

En el petitorio figura como solicitante la señora Anghye Tatiana Chavarro Barrero, sin embargo, en el documento de cesión aparecen como cesionarios la señora Anghye Tatiana Chavarro Barrero y el señor Noful Eduardo Chavarro Castaño, se solicita hacer la aclaración correspondiente, y en caso de ser necesario que figuren los dos cedentes como solicitantes, se requiere la presentación de un nuevo formato de petitorio con las modificaciones correspondientes.

2. Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 7, Pág. 5 y 6, Radicado 16-141277-0000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Las reivindicaciones 1 y 2 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“licuado de material vegetal”*, *“temperatura ambiente”*, *“mezcla acuosa enriquecida”*, *“proteínas”*, *“ácidos grasos”*, *“vitaminas”*, los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, definir claramente los rangos y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- En la reivindicación 1, el término *“Tinner”* no es reconocido en el campo técnico, se sugiere hacer la corrección pertinente.
- En la reivindicación 1, la expresión *“lo cual generará una emulsión”*, corresponde a un efecto esperado, que no se considera una característica técnica que defina el proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga